

RESOLUCIÓN No. 07940 - 08 - 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (E), mediante Decreto No. 1374 del 26 de Julio del 2022, en ejercicio de las competencias delegadas en el Decreto Departamental No. 1063 de fecha 9 de septiembre de 2020, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

1.1. Acto que declara un incumplimiento

Mediante Resolución No. 06400 "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011" de fecha 29 de junio de 2022, el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO. DECLARAR que el Contratista FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO "FUNDAMIGOS", identificado con Nit. No. 900205057-5, representado legalmente por la señora DISSA DIVANNY LANDAZURY CORRALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.825.354 de Buenaventura (V), en ejecución del contrato No. 1901 de 2022, ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el objeto, en la cláusula segunda numerales 1, 2 y 6 y la Resolución 29452 de 2017 en su artículo primero numeral 3.6. Incumplimiento que la entidad territorial de conformidad con el informe de supervisión estima en un equivalente a 24 días de conformidad con lo indicado en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. Imponer al Contratista FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO "FUNDAMIGOS", la multa de que trata la Cláusula Décima del Contrato No. 1901 de 2022, por el incumplimiento correspondiente a 24 días, equivalente a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 31.895.735)

Parágrafo: El valor aquí indicado será descontado de la siguiente acta de pago por parte del Departamento del Cauca – Secretaria de Educación y Cultura.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución se entiende notificada en estrados y contra la misma procede el recurso de reposición que deberá sustentarse y decidirse en esta misma diligencia de conformidad con el art. 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución publíquese en portal de contratación-SECOP www.contratos.gov.co y comuníquese la decisión adoptada a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista."

1.2. Recurso de reposición interpuesto contra el acto que declara el incumplimiento

De acuerdo a la grabación de la audiencia y el acta de la misma, se tiene que el Apoderado de Seguros Mundial interpuso y sustento dentro de la diligencia recurso de reposición en contra de la Resolución 06400 de 2022 (minuto 34:20 a 38:28). Argumentos que se resumen así: en primer lugar indica que la Asegurada – Contratista manifiesta que se ha superado los hechos que dieron origen al presente procedimiento y que no se dan los presupuestos para interponer la sanción, segundo de forma subsidiaria y en el caso de que se confirme la decisión solicita se realice una reducción del monto de la sanción impuesta, ya que según lo manifiesta la contratista se cumplieron con los requerimientos realizados por la Supervisión. Tercero pese a que la Entidad Territorial manifiesta que se realizará un descuento en el próximo pago, solicita se emita certificado que no existen cifras que compensar por parte de la Aseguradora.

Continuación de la Resolución No.

07940-08-2022

Respecto al contratista FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO "FUNDAMIGOS", no compareció su Representante Legal, ni Apoderado a la audiencia realizada el día 29 de junio de 2022 y los argumentos esgrimidos para justificar su inasistencia no se encontraron probados ni siquiera sumariamente, procediendo el Secretario de Educación y Cultura a adelantar la diligencia y proferir decisión sancionatoria.

El art. 86 de la ley 1474 de 2011, establece que el recursos procedente en contra del acto administrativo que interpone una sanción es el de reposición *"que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia."*, es decir al no comparecer el Contratista no se encuentra en la posibilidad de interponer el mismo. No obstante y en garantía del debido proceso y defensa se acudió a la normatividad contenida en el 76 del CPACA de manera supletoria, notificando en estrados la decisión y otorgándole un término de 10 días para interponer y sustentar el mismo, tal y como se le indico en el correo electrónico de fecha 30 de junio de 2022.

Mediante correo de fecha 14 de julio de 2022, dentro del término para interponer y sustentar el recursos de reposición la Representante Legal del Contratista indico: *"adjunto oficios mediante los cuales interpongo recurso de reposición dentro de los procesos de incumplimiento y solicitó acceso a los audios de las audiencias realizadas toda vez que no me permite ingresar"*. El documentos PDF adjunto denominado 1901-2022, indico: *"Por medio del presente escrito me interponer dentro de término legal recurso de reposición contra el fallo sancionatorio el cual sustentaré por escrito o verbal en la fecha y hora que para ese fin se fije de la suspendida audiencia."*

Para ello ruego en el término de la distancia enviar nuevamente los audios de las audiencias toda vez que no se me ha permitido abrirlos"

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Procedencia del recurso de reposición

El acto administrativo que declara un incumplimiento es expedido en virtud del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y conforme a lo establecido en esta norma particular puede ser objeto de reposición la cual se interpondrá y decidirá en la misma audiencia.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 76 y en especial 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Continuación de la Resolución No.

07940 - 08 - 2022

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Por lo anterior, el recurso de reposición instaurado y sustentado dentro de la diligencia de fecha 29 de junio de 2022 por el Apoderado de la Aseguradora Seguros Mundial cumple con los requisitos formales antes transcritos, razón por la cual se procederá a resolver cada uno de los motivos de inconformidad respecto de la Resolución No. 06400 de fecha 29 de junio de 2022.

Respecto del recurso interpuesto por la Representante Legal del contratista, se tiene que el mismo fue presentado dentro del término concedido, no obstante, no se indican los motivos de inconformidad en contra de la decisión, ni las pruebas que pretende hacer valer, razón por la cual en virtud del artículo 78 del CPACA se procede a rechazar el mismo.

2.2. Competencia para resolver el recurso interpuesto

En el presente asunto, la competencia para declarar el incumplimiento fue delegada en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca por medio del Decreto No. 1063 del 27 de septiembre de 2020, por lo tanto, el mismo funcionario debe resolver los recursos interpuestos, al respecto dispone el artículo 12 de la Ley 489 de 1998:

"REGIMEN DE LOS ACTOS DE DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos, para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas." (negrilla y subrayado son propios).

De conformidad con lo anterior, el Secretario de Educación como delegatario de la facultad para declarar el incumplimiento, es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra su propia decisión (numeral 1 art. 74 Ley 1437 de 2011).

2.2. De lo planteado por la Aseguradora Seguros Mundial

El Apoderado de la Aseguradora interpuso y sustentó dentro de la diligencia de fecha 29 de junio de 2022 recurso de reposición (minuto 34:20 a 38:28), argumentos que se resumen así: en primer lugar indica que la Asegurada manifiesta que se ha superado los hechos que dieron origen al presente procedimiento y que no se dan los presupuestos para interponer la sanción. Segundo de forma subsidiaria y en el caso de que se confirme la decisión solicita se realice una reducción del monto de la sanción impuesta, ya que según lo manifiesta la contratista se cumplieron con los requerimientos realizados por la Supervisión. Tercero pese a que la Entidad Territorial manifiesta que se realizará un descuento en el próximo pago, solicita se emita certificado que no existen cifras que compensar por parte de la Aseguradora.

2.3. Consideraciones respecto de los argumentos de inconformidad

El Apoderado de la Aseguradora Seguros Mundial, presenta tres motivos de inconformidad en contra de la Resolución 06400 de fecha 29 de junio de 2022. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del CPACA se procederá a dar respuesta a cada una de las peticiones que surjan como motivo del recurso.

Como primer punto de inconformidad indica que de acuerdo a lo manifestado por el Contratista los hechos que dieron origen a la presente sanción ya fueron superados y no se dan los presupuestos para interponer una sanción.

Continuación de la Resolución No.

07940-08-2022

El presente procedimiento se origina con el oficio de fecha 4 de mayo de 2022, mediante el cual la Supervisión da a conocer los presuntos incumplimientos del contratista FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO "FUNDAMIGOS", durante la ejecución del Contrato No. 1901 de 2022, el cual se resume así:

FECHA	MUNICIPIO	LUGAR	RESPONSABLE	REQUERIMIENTO 1	PLAN DE MEJORA
25/04/2022	GUAPI	IE MANUEL DE VALVERDE (SEDE PRINCIPAL)	INGRID BANGUERO	4.7-2022-288	NO PRESENTA
26/04/2022	GUAPI	IE FRAY LUIS AMIGO (SEDE PRINCIPAL)	INGRID BANGUERO	4.7-2022-297	NO PRESENTA
27/04/2022	TIMBIQUI	SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) CAJM	INGRID BANGUERO	4.7-2022-149	NO PRESENTA
27/04/2022	TIMBIQUI	SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) CAJM - JU	INGRID BANGUERO	4.7-2022-298	NO PRESENTA
27/04/2022	TIMBIQUI	JUSTINIANO OCORO (sede principal) CAJM - JU	INGRID BANGUERO	4.7-2022-299	NO PRESENTA
28/04/2022	GUAPI	NORMAL SUPERIOR NACIONAL LA INMACULADA (SEDE PRINCIPAL)	INGRID BANGUERO	4.7-2022-347	NO PRESENTA

En desarrollo de la etapa probatoria del procedimiento contemplado en el art. 86 de la ley 1474 de 2011, de acuerdo a los documentos aportados por el Contratista, con oficio 4.7.2022-604 de fecha 8 de junio de 2022, la Supervisión actualiza el informe de incumplimiento así:

FECHA	MUNICIPIO	LUGAR	RESPONSABLE	REQUERIMIENTO 1	PLAN DE MEJORA	RESPUESTA A PLAN DE MEJORA	PLAN DE MEJORA OFICIO
25/04/2022	GUAPI	IE MANUEL DE VALVERDE (SEDE PRINCIPAL)	INGRID BANGUERO	4.7-2022-288	NO PRESENTA	NO APLICA	
26/04/2022	GUAPI	IE FRAY LUIS AMIGO (SEDE PRINCIPAL)	INGRID BANGUERO	4.7-2022-297	NO PRESENTA	ABIERTO (las acciones no subsanan los hallazgos)	4.7-2022-594
27/04/2022	TIMBIQUI	SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) CAJM	INGRID BANGUERO	4.7-2022-149	NO PRESENTA	ABIERTO (las acciones no subsanan los hallazgos)	4.7-2022-596
27/04/2022	TIMBIQUI	SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) CAJM - JU	INGRID BANGUERO	4.7-2022-298	NO PRESENTA	NO APLICA	

Continuación de la Resolución No.

07940 - 08 - 2022

27/04/2022	TIMBIQUI	JUSTINIANO OCORO (sede principal) CAJM - JU	INGRID BANGUERO	4.7-2022-299	NO PRESENTA	ABIERTO (las acciones no subsanan los hallazgos)	4.7-2022-595
28/04/2022	GUAPI	NORMAL SUPERIOR NACIONAL LA INMACULADA (SEDE PRINCIPAL)	INGRID BANGUERO	4.7-2022-347	NO PRESENTA	NO PRESENTA	NO APLICA

Informe del cual se corrió traslado al Contratista, a fin de que nuevamente aportara los documentos que acreditan el cumplimiento contractual. Ante lo cual la Supervisión confronta la documentación aportada por el Contratista, estableciendo mediante oficio 4.7.2022-745 de fecha 23 de junio de 2022:

FECHA	MUNICIPIO	LUGAR	RESPONSABLE	REQUERIMIENTO 1	REQUERIMIENTO 2	RESPUESTA PLAN DE MEJORA	PLAN DE MEJORA OFICIO
25/04/2022	GUAPI	IE MANUEL DE VALVERDE (SEDE PRINCIPAL)	INGRID BANGUERO	4.7-2022-288	4.7-2022-353	ABIERTO (Las acciones no subsanan los hallazgos)	4.7-2022-723
26/04/2022	GUAPI	IE FRAY LUIS AMIGO (SEDE PRINCIPAL)	INGRID BANGUERO	4.7-2022-297	4.7-2022-354	ABIERTO (Las acciones no subsanan los hallazgos)	4.7-2022-594
27/04/2022	TIMBIQUI	SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) CAJM	INGRID BANGUERO	4.7-2022-149		ABIERTO (Las acciones no subsanan los hallazgos)	4.7-2022-596
27/04/2022	TIMBIQUI	SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) CAJM - JU	INGRID BANGUERO	4.7-2022-298		ABIERTO (Las acciones no subsanan los hallazgos)	4.7-2022-727
27/04/2022	TIMBIQUI	JUSTINIANO OCORO (sede principal) CAJM - JU	INGRID BANGUERO	4.7-2022-299		ABIERTO (Las acciones no subsanan los hallazgos)	4.7-2022-728
28/04/2022	GUAPI	NORMAL SUPERIOR NACIONAL LA INMACULADA (SEDE PRINCIPAL)	INGRID BANGUERO	4.7-2022-347		NO PRESENTA	NO APLICA

Determinado los días de no prestación del servicio así:

FECHA	MUNICIPIO	LUGAR	Fecha de inicio de operación	Días de no prestación

Continuación de la Resolución No.

25/04/2022	GUAPI	IE MANUEL DE VALVERDE (SEDE PRINCIPAL)	18/04/2022	10 días
26/04/2022	GUAPI	IE FRAY LUIS AMIGO (SEDE PRINCIPAL)	27/04/2022	15 días
27/04/2022	TIMBIQUI	SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) CAJM	04/04/2022	5 días
27/04/2022	TIMBIQUI	SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) CAJM -JU	04/04/2022	5 días
27/04/2022	TIMBIQUI	JUSTINIANO OCORO (sede principal) CAJM -JU	5/05/2022	24 días
28/04/2022	GUAPI	NORMAL SUPERIOR NACIONAL LA INMACULADA (SEDE PRINCIPAL)	25/04/2022	15 días

Es claro que la sanción interpuesta al Contratista FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO "FUNDAMIGOS", se encuentra sustentada en los informes de supervisión contenidos los oficio No. 4.7-2022-355 de fecha 4 de mayo de 2022, No. 4.7-2022-604 de fecha 8 de junio de 2022 y el informe final contenido en el oficio 4.7-2022-745 de fecha 23 de junio de 2022, obrantes en el expediente, mediante los cuales se determinaron 24 días de incumplimiento. Razón por las cual los motivos de inconformidad establecidos por el Apoderado de la Aseguradora no están llamados a prosperar.

Como segundo argumentos del presente recurso, solicita el Apoderado se realice una reducción del monto de la sanción impuesta, ya que según lo manifiesta la contratista se cumplieron con los requerimientos realizados por la Supervisión.

Tal y como se indicó en la Resolución 06400 de fecha 29 de junio de 2022, se tiene debidamente probado el hallazgo determinado por la supervisión como "entrega de insumos incompletos y/o no prestación del servicio", vulnerado así el objeto y la cláusula segunda del Contrato No. 1901 de 2022 y de la Resolución 29452 de 2017 en su artículo primero numeral 3.6.

Cláusula segunda del Contrato No. 1901 de 2022: "2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Los operadores del PAE cumplirán las obligaciones establecidas en el Decreto 1852 de 2015, Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.10.4.8 y la Resolución 29452 de 2017 y las normas que modifiquen o aclaren, además de las siguientes: 1) Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos - administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 29452 de 2017 y demás normas que modifiquen o aclaren los lineamientos técnicos para la atención para la atención de PAE en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19. 2) Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos PAE y la normatividad sanitaria vigente... 6) Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días efectivos de operación que fueran contratados por la Gobernación del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura."

Resolución 29452 de 2017 en su artículo primero numeral 3.6 de las funciones de los operadores establece que: "Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, este último en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos

Continuación de la Resolución No.

07940-08-2022

debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad, no se permite el transporte de alimentos con otro tipo de productos. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del «Anexo No. 1 -Aspectos Alimentarios y Nutricionales».

En tal sentido la cláusula décima del Contrato No. 1901 de 2022 establece: "CLÁUSULA DECIMA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista: (...) • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. (...)"

De acuerdo a la anterior, se tiene que el valor del contrato equivale a la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.328.989.220), aplicando la formula antes indicada se tiene que la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.328.989) equivale al uno por mil por cada día de mora, sin que la multa pueda ser superior a TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 39.869.676) equivalente al 3% del contrato.

<u>Valor 1 por mil</u>	<u>Días de incumplimiento</u>	<u>Valor de la multa</u>
<u>\$ 1.328.989</u>	<u>24</u>	<u>\$ 31.895.735</u>

De acuerdo a los principios del derecho los contratos son ley para las partes, en el caso en particular se estableció claramente la tasación de las multas ante el incumplimiento o mora en la obligación de iniciar o reanudar la operación del programa PAE en el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Cláusula de tipo objetiva que fuera aplicada al momento de tasar la sanción interpuesta ante los 24 días de incumplimiento probados por la Supervisión del Contrato 1901 de 2022. Razón por la cual no se observa la prosperidad de la presente petición.

Finalmente como tercer punto indica el Recurrente, que pese a que la Entidad Territorial manifiesta que se realizará un descuento en el próximo pago, solicita se emita certificado que no existen cifras que compensar por parte de la Aseguradora.

El presente punto no es una inconformidad en contra de la Resolución, sino una petición, de la cual se corre traslado a la Supervisión, para que dentro de sus competencias y de considerarlo procedente suscriba la certificación solicitada por la Aseguradora Seguros Mundial, recordando que el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 06400 de fecha 29 de junio de 2022, estableció con claridad:

"Parágrafo: El valor aquí indicado será descontado de la siguiente acta de pago por parte del Departamento del Cauca – Secretaria de Educación y Cultura."

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición instaurado por el Contratista FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO "FUNDAMIGOS", identificado con Nit. No. 900205057-5, representado legalmente por la señora DISSA DIVANNY LANDAZURY CORRALES, identificada con la

Continuación de la Resolución No.

07940-08-2022

cédula de ciudadanía No. 1.007.825.354 de Buenaventura (V), ya que no se indican los motivos de inconformidad en contra de la decisión, ni las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución No. 06400 de fecha 29 de junio de 2022.

ARTICULO TERCERO. Notificar la decisión a los correos electrónicos aportados por las partes:

Contratista FUNDACIÓN AMIGOS UNIDOS POR EL PACÍFICO "FUNDAMIGOS":
paecauca2022@gmail.com y fundamigos50@hotmail.com

Apoderado de la Aseguradora: joserios@ilexgrupoconsultor.com

A la supervisión: pae.educacion@cauca.gov.co

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente decisión no procede el recurso alguno, quedando en firme de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

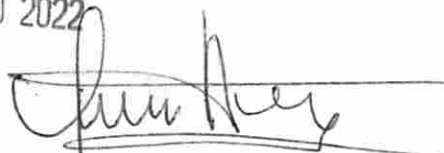
ARTICULO QUINTO. Publíquese en el portal de contratación-SECOP www.contratos.gov.co y comuníquese la decisión adoptada a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

16 AGO 2022



LUIS CORNELIO ANGULO MOSQUERA
Secretario de Educación y Cultura del Cauca (E)

Proyectó: Virginia Balcázar Ortiz – Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Laura Cárdenas – Abogada Despacho SEDC